



de cuatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Quinto de la O. Superior de Madrid
Para delectar las O. de las Indias
del Consejo de ella quando se oviere
este presençe a 21 de Mayo de 1788

Los Señores Jurados y Ayo de esta V. en el Consejo de Indias
& Comisarios en las Casas de Sevilla y Sala Capitul
Los Señores de la Real Audiencia de esta V. y Comisarios de ella
de real cedula de 17 de Mayo de 1788. En virtud de la qual se
ordenó que se hiciese un censo de los que se hallaren en esta V.
en el día de San Juan de Agosto de cada año para que se
pudiese saber en el Consejo de esta V. en el mes de Mayo
de cada año, siendo este año despues de aver avisado a
la Mesa de Sevilla y de celebrarse en la V. de Sevilla pa
rochial de ella especial y señaladamente los señores
D. Gonzalo de Herrera, D. Carreras de los Rios
Señores de esta V. de la Villa por su Mag. en el
censado, Andres Duran Carquero, D. Monquerhano
& Berolame de los Rios por el censo de esta V. con
intervención de Juan de Anaya. En virtud de lo qual se
ordenó que se hiciese un censo de los que se hallaren en esta V.
en el día de San Juan de Agosto de cada año para que se
pudiese saber en el Consejo de esta V. en el mes de Mayo
de cada año, siendo este año despues de aver avisado a
la Mesa de Sevilla y de celebrarse en la V. de Sevilla pa
rochial de ella especial y señaladamente los señores
D. Gonzalo de Herrera, D. Carreras de los Rios
Señores de esta V. de la Villa por su Mag. en el
censado, Andres Duran Carquero, D. Monquerhano
& Berolame de los Rios por el censo de esta V. con
intervención de Juan de Anaya. En virtud de lo qual se
ordenó que se hiciese un censo de los que se hallaren en esta V.
en el día de San Juan de Agosto de cada año para que se
pudiese saber en el Consejo de esta V. en el mes de Mayo
de cada año, siendo este año despues de aver avisado a
la Mesa de Sevilla y de celebrarse en la V. de Sevilla pa
rochial de ella especial y señaladamente los señores
D. Gonzalo de Herrera, D. Carreras de los Rios
Señores de esta V. de la Villa por su Mag. en el
censado, Andres Duran Carquero, D. Monquerhano
& Berolame de los Rios por el censo de esta V. con
intervención de Juan de Anaya.



de los marañones.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Donde consulta adho...
reza, sus...
geton...
dicho...
apado...
res capitulares...
nunciada...
consulta...
haya...
con...
medio...
no...
opon...
que...
daron...

Don Gaspar...
Antonio Duran
Cajque...
Bartolome...
Juan...
Pablo...

Diezete maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO

Recien de desca y la justicia
 M^{do} Para librar y fexer
 cantidades dema q' se estan
 deñido ad fexerentes Person
 Por las Varones q' se estan
 ad q' se ota Juan Carrero
 fexida N.^a Posa mag^r. Por ham bor
 Carqero, Juan Sabo Narques,
 mis de esta, Por el Mado Gen
 dam. Vata, ca P^{ca}lar con as
 dco Procurador Genral, Alcomu
 q' como lo dñen el Dio, Volun
 fexir las cosas docantes q' se
 deñades, Dixeron q' Lee Por
 q' fexerentes cantidades dema
 sean deñido como son q' dñen
 m^{do} q' deñen el lugar de Salorino,
 deñen el Salario de los dñen y
 gana Por el drabafo, Joq' q' dñen
 valefa desta V.^a a la dñen, el año
 setenta y quatro dñen; dñen Jo
 Perez y el q' dñen maior de la dñen
 dñado a, Proximo Pasado Por el
 desta V.^a y la Cond^{ca} al ad dñen
 no se pagaron en dñen, Por no
 poderlos, Part^{ca} fexer como
 y dñen dñen man. Sal dñen
 dñen dñen dñen dñen dñen

346-72

110

180

46: 27



Ellos tra mudad, del Valim^o de Ndo^o Inio, de dho
año, Pues haviendo impo^o este, Conto des Costos
sagantidad de mi N^o do^o conitos; Presenta Nocho m^o y
y Bittem m^o N^o, no haviendose quidado ende dho
mas de mi N^o do^o. Y segun^o dho, falta Paracha Paga
sagantidad canitidad, como dodo mas por menor canita
de la quida de dho, Porete a Nunta m^o lo bucho
y m^o lo de la espusada Paga; Diego N^o a d^o f^o p^o
Julian, abogado de los N^o, conefos y dho de esta C^o por
lordio. El dho asuocia en el Pleyto que este Conto
si quis^o condiferentes de dho C^o, sobre la labor de la
deusa del Prado cotada dho de ella, Cuias canitida
des componen p^o m^o lade dho, quarenta N^o m^o y
y segun^o y Bittem m^o N^o. Para su pronta satisfi
dho asuocia, Dueros debian dho mesa. de acordar
cordaron vedes pacht libranza, conera el m^o g^o
de p^o p^o de esta C^o, para q^o de los caudales mas pronto
de dho, q^o subiese satisfaga dho canitidad de q^o
conetta dho de p^o de dho, sean dho dho
debea tomaran en la q^o de sacare. Porete en sul
mesa. lo apertaron mandaron signaron los q^o

Dolo

supicion de q^o do^o p^o
D^o Gonzalo Lid. de Aruena
D^o Carreras
D^o Casquero

Antonio
Pedro de...
[Signature]

17585-17

haciendo desta O^a Real Cédula para librar de fecho y cantida de los domos y...

En la O^a Real Cédula de las Reales Cédulas de las Reales Cédulas de las Reales Cédulas...

de esta O^a Real Cédula... En la O^a Real Cédula de las Reales Cédulas de las Reales Cédulas de las Reales Cédulas...

27.

32

41

48

58

63.





ante mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Juan Fran^{co} de Henebra Oficial mayor de la
C^{ma} de Camara del real consejo de las ordenes por los
cortes alas de Calatrava Alcantara y Montero =

Certifico que en dho real consejo se presento la sen-
zion cuo shenon y del dho a ella prouido es el

Petition / siguiente = M. P. S. Juan de Arroyo en nombre
del Alcalde y de las Capitulares por el estado
general de la Villa de San Vicente de quien pre-
sento Poder, Digo que havindose visto el exped.
de Elecciones se amandado despachar Prouis-
ion para que la Justizia de dha Villa esecu-
ten dhas Elecciones segun y en la forma que es
Estilo, y si los delevado noble tubieren que
pedir lo hagn en el consejo como bienen les
combierne, para prouision sea sacado por la



otraparte y se revelan juntamente las mas

no daban de ella, y al menos se fieren por sus
fines particulares el requerir y para que se

ten los persusos que deuen ser equian = Supp

a. N. A. se ha mandado se de amipartes de

caion de la determinacion referida para q

queda hecha constar acta Justicia que as

es Justicia que pide = Francisco de Arroyo

Madrid y Marzo primeros de mill setecientos

quarenta y ocho. Dece de esta parte la Justicia

caion que pide = Ten Cumplimiento de esta

Auto adimimo Certifico que por D. Gonzalo

Lid de Rivera Alcalde ordinario por el es

do noble de la dha Villa de San Vicente se

mo al mencionado Real Consejo Cierta y con

sentacion confecta de once de Enero para

Auto.
paes
Joanes
Pimentel
Gallero.



de este año por la que expresó que no habiendo
sus antecesoras desde el año pasado de setecientos
treinta y nueve en adelante que fue en el que
se estableció la amistad de oficios señalando
alos de otro su estado por los de ahora solo los
dos empleos de Alcalde y regidor por la
canencia de Nobles, concurrido con su voto
para la nominacion de elecciones para la
eleccion del estado general como se debe
por el Capitulo veinte del Título diez y ocho
de las definiciones de la oñ. Lo havia hecho
presente al consejo para proceder con arreglo
en las que se havian de practicar en el presente
año quien havia sido servido expedir Provision
y con mandando que en otra Eleccion se guardara



se y cumplir en todos y por todos el Ciudad Capital
tulo y que en su virtud haviendo llegado el ca
se de ejecutar otra Eleccion para este año
y nombrados por su parte como Individos
del Ayuntamiento los dos Elecciones que
yunctos Capitales y Real Prohibicion le comp
rian; el Alcalde y residentes del estado y
se hauran opuestos y contradicho la referida
nomnacion con el supuesto de no estar en
costumbre en esta Villa sin atender a la
Clase de la resoluzion del Enunriados Capita
mediante presentase en el que los Alcaldes y
residentes nombren Elecciones. y aunque
declara que haviendo mitad de ofiios en
se encantan de por mitad apelando esta



Resolución para los Electores nombrada a im-
pugnación de los vocales la nominación sin la qual y no
concurriendo algunos de ellos, he habido que in-
clara en la Eleccion, y viniendo presente el dho
Capitulo y quando concurriendo por su parte a la
nominación de Electores, la Eleccion quede
de otro modo se practicare la nula; y con todo
esta Aprobación se haian negado a el dho
Alcalde y señores del estado general con
dho presentos y el de consultando al consejo Ca-
minando en ello con el fin de averiguar con
seguridad se hiziere la Eleccion con la nulidad
que en otras ocasiones y de conservar la pa-
z de dilla que entones traen elijiendose otros asien-
samientos aparentes dentro del quaxo-



grado por lo qual y otras razones que en chta ref
presentacion se exponian concludio pidiendo se
mas por el consejo la buena providencia que tubi
se por conveniente para que se observase y qua
dare lo prevenido por Ley. lo acordado por el, el
tado Capitulo y las providencias que hasta aho
estavan dadas en punto de Elecciones; la qual
dha Representacion y la Provision que en ella
se cita expedida en siete de Nov.^{ra} del año
proximo pasado de mill seiscientos quarenta
y siete tomando junta con los antecedentes
que en su razon havia y que se llevare a el
Ariscal por quien en su interhenia se dio la
respuesta cuios tenores y del Auto proveyo
en esta dha. por los señores de dicho



El Real Consejo es como se sigue = El fiscal en vista
de esta Representacion y antecedentes a que se junta
do. dice que si el Consejo fuere servido podra mandar
se copie Provision sobre Carta de la que se libro
en diez de Nov. ^{re} del año proximo pasado para
que los condesales a quienes toca taden entero
y deuido cumplimiento inmediatamente
y que en causa o rrazon tubieren para no hacerlo
taden con justificacion en el Consejo dentro
de un breve termino que para ello se les señale

1. 2. 1.
con aperturamientos. Madrid y febrero nueve

de mill seiscientos quarenta y ocho =

Auto. Las Justicias de la Villa de San Vicente e se

Presente
Valero
en la misma conformidad que se practica



hasta aqui. y si los delevados de Hijos Dalgo
tubieren quederia bien de su derecho en cleo
res. Madrid y febrero veinte y tres de mill
setecientos quarenta y ocho. Lii. Canes
Como lo referido parece de otra Peticion y
sentacion Requesta y autos que originales
quedan en otra L^{ria} de camara a quemar
termino y para que conste en virtud del
pedido al pedimento que es por causa de
la presente en el mes de Marzo
de mill setecientos quarenta y ocho =

Juan Pantoja de Henabaz

Cumplido / Vista la Real Cedula de su Magestad de
esta manera expedida por la Señora del R.
Consejo de las Indias. N. de fe. no
pasado de este día, por la Señora.

Muerto / Ciudad de San Sebastián, a ocho días del mes de
Marzo de mill noventa y quatro años.
Los Señores Jurados y Regentes de ella, expusieron y se
nabedaron. El Señor D. Gonzalo de Rivera
y D. Carrero Regentes ordinarios de esta ciudad
por su Magestad en otros reales mandados de
su Magestad, D. Marguá Pardo y Bencho
lame Regentes por el erogado Ex. Con a
sistencia de don Juan Pardo Regente. Indica
Ex. de esta D. y su Comarca, acordados
en su Ayuntamiento y Carta Capitulada como lo
fueron de Dios y Comarca, en ejecución de lo por
esta D. Mandado por la Magestad de su Magestad
Dada al R. de Cueva en la referida
causa. Que le fuere de, en obediencia de este
señor D. y atendiendo al Real en esta D.
providencia y a lo acordado por este Ayuntamiento
en su Ayuntamiento y Regentes. Se pase en consecuencia
a hacer y formar elecciones de los oficios de
Jurados Regentes. Regentes Ex. y de los oficiales
de D. a Comarca hazenta cada D. en cada
un año para D. su Magestad de datos en esta D.
de su Magestad. Hizo en estos empleos Confección





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Todo el Alcaide D. Juan de Lupareun, los Indios
debeados al m. for dalgos della, alor dalgos laro que
sean on gualidad Para obtenerlos. Por Na
son el que se pñanra. Catenon d'ellos, e que
solo an echo Constar esta dha O.ª d'ora dada
dhas fianzas en a fionte forma. D'ora, Lid
Al Ni her, y d'ora. Pen a d'ora d'no d'ellos. Pen
d'idos. El estado de los for dalgos, de d'ora
quieres honrar en ella el fuero d'ellos, retengan
d'ha a l'os d'habiles. Par al d'os d'ellos d'os
o fion, el que seaga d'os d'os, en la forma
aconsumada, procediendo en esta d'ora, Pen
la que seado harer separada al los d'os d'os
peruon. al estado General. Con a d'os d'os
formidad en todo, al d'os d'os. El capitulo
d'os d'os diez d'os, de la d'os d'os de este
orden, talas m'videnias dadas en d'os d'os
por el d'os d'os de las ordenes d'os d'os
con tambu d'os d'os d'os d'os General,
en d'os d'os Para semejante d'os d'os, expues
d'os d'os. Echo el fion m. que en d'os d'os
se m'quien, d'os d'os, d'os d'os. Pen
estado General. Pasaron a harer honram.
de l'os d'os, Para la d'os d'os. Por d'os d'os
en la forma d'os d'os. d'os d'os d'os d'os



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y O VAREN
TA Y OCHO.

El Sr. D. Juan Carrero nombre Paelecto
xer Paracha, Sr. D. a Pedro Morato Panelas y
a Domingo Panelas de la misma; Sr. D. Andru
Duran Carquero nombre Polos duos, a Vizente
sibero de Diego Garra Hermoso; Sr. D. Juan
marques de Palo nombre, Polos duos, Sr. D. Miguel
chegus. Nazaro Menor de Leon Beneditame de
beto de xerco y Duino Sr. D. Don Diego de Suelo
xer a fernan de Carquero y Sr. D. fagallo, as los de
ziro de xerco. Cuyo nombre de Sr. D. de
non Capitulare, del estado Ent. en Haven y a los
Honrados por elevos susos a xerco y a xerco para
el Ministerio de fater y a xerco en ninguno
de ellos fater ni a xerco. a lo una la a xerco
bayan y a xerco y Mandaron a xerco de
dulas de los Honrados de los Sr. elevos se en
Carraen y a xerco, los do primeros y a xerco
del Carraen, y den elevos por water para y
hagan nombram. de lo oficio de xerco y de
nos oficio por xerco. a xerco estado Ent. pre
sente de xerco necesario para ello para

Cmo. Sares, y demas de la elect. de referidos
Defesion de jurarías y Alex. y demas oficiales
del no y otro estado de la boca en el cañido
para q. como persona de maines y q. las
presenzas tenen sig. al señor les. p. p. q.
Don Paulino Pirasso, del orden de la
Revol. y casa propia de la Iglesia Parochial
al decano q. a quien se le pase polo en el
Cabo por don. Cavallero Comisario de este
hacer con a fin de q. lo fuese, Cmo. a los
de elecciones se haga o que de la y para
así como daron, se duren en sus
do por el doctor M. de G. En tal caso de line
na se dio ref. Cmpla y fuese lo q. en el
despacho fuese de se represente o de una
de Mandar y Mandar se hagan las elecciones
con fuese al lapinto de referidos de
con Cocombes q. lo quedo por de refer.
firmaron de sus Madres. el q. supo do y fue
Don Gonzalo de la Cruz y don. Pedro Duran
Daxto Lorene Rebolo
Piero del Valle
Caguaro



de iute maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENA
TA Y OCHO

Para elos Puntos Señalados al estado General
de las calidades necesarias para elos d[os] res para
el corteo según de la forma q[ue] se sigue en el d[ic]ho
el cap[itulo] definitivo deste orden, y en el d[ic]ho
dantes deudas Cong[regación] de este corteo sea el d[ic]ho
cantonian los nombres de los señores Nominados q[ue] tales
lectores con los d[ic]hos señores de las d[ic]has d[ic]has
debe echo con parecer de los d[ic]hos señores de la d[ic]ha
echote suer. P[ro]curador de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
lectores en esta d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
en forma de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
donde se ha de dar de la parte de no ser b[ic]ho
para la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
cada d[ic]ho d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
sea con venidas Casados maiores de d[ic]ha d[ic]ha
a d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
fiuio de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
y de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
no firmaron d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
con d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
En Gonzalo d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha

En Gonzalo d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha

Juan Casado
Bartolome Rebolo
Cayguero

Antonio
Pedro del Real

Real Cédula de los señores Reyes Católicos
 en su nombre en la Santa m. de Pontificando
 en la villa de Salamanca a los días diez y siete
 de mayo de noventa e tres años. Yo el Rey
 don Alonso el Sexto, don Pedro el Primero
 de Aragón, don Enrique el Segundo de Aragón
 don Juan el Primero de Castilla, don Fernando el
 Segundo de Aragón, don Alonso el Quinto de
 Portugal, don Juan el Segundo de Portugal,
 don Juan el Primero de Portugal, don Juan el
 Segundo de Portugal, don Juan el Tercero de
 Portugal, don Juan el Cuarto de Portugal,
 don Juan el Quinto de Portugal, don Juan el
 Sexto de Portugal, don Juan el Séptimo de
 Portugal, don Juan el Octavo de Portugal,
 don Juan el Noveno de Portugal, don Juan el
 Décimo de Portugal, don Juan el Undécimo
 de Portugal, don Juan el Duodécimo de
 Portugal, don Juan el Treceavo de Portugal,
 don Juan el Catorceavo de Portugal, don Juan
 el Quinceavo de Portugal, don Juan el
 Dieciséisavo de Portugal, don Juan el
 Dieciséptimo de Portugal, don Juan el
 Dieciochoavo de Portugal, don Juan el
 Diecinueavo de Portugal, don Juan el
 Veinteavo de Portugal, don Juan el
 Veinteeunoavo de Portugal, don Juan el
 Veintedósavo de Portugal, don Juan el
 Veintetresavo de Portugal, don Juan el
 Veintecuatroavo de Portugal, don Juan el
 Veintecincoavo de Portugal, don Juan el
 Veintiseisavo de Portugal, don Juan el
 Veintisétimo de Portugal, don Juan el
 Veintiochoavo de Portugal, don Juan el
 Veintinueavo de Portugal, don Juan el
 Treintaavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Treinta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Cuarentaavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Cuarenta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Cincuentaavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Cincuenta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Sesentaavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Sesenta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Setentaavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Setenta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Ochentaavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y unoavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y dosavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y tresavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y seisavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Ochenta y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Noventaavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y unoavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y dosavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y tresavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y cuatroavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y cincoavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y seisavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y sieteavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y ochoavo de Portugal, don Juan el
 Noventa y nueveavo de Portugal, don Juan el
 Cienavo de Portugal, don Juan el



Pedro del Valle

Real Cédula de D. Carlos IV en virtud de la qual se nombra
generalmente a D. Pedro de Arce para el cargo de primer
encargado de la Intendencia de las Indias en virtud de lo
dicho en una Real Cédula de D. Carlos III de 17 de Mayo de 1789
en virtud de la qual se le nombra para el cargo de primer
encargado de la Intendencia de las Indias en virtud de lo
dicho en una Real Cédula de D. Carlos III de 17 de Mayo de 1789
en virtud de la qual se le nombra para el cargo de primer
encargado de la Intendencia de las Indias en virtud de lo
dicho en una Real Cédula de D. Carlos III de 17 de Mayo de 1789
en virtud de la qual se le nombra para el cargo de primer
encargado de la Intendencia de las Indias en virtud de lo
dicho en una Real Cédula de D. Carlos III de 17 de Mayo de 1789





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

de la y Gloria Pascual de esta y para q. Como sal
vide del Ciudad de Leporenes de ella, adminis
trando sus Rentas y averías y honores de la de la
mayor de su sede de q. Quedo en el Consejo de
ya Don. Loue que quedo de su y se ingiere
alguno y los que son de Clarado en esta y.
Cada uno y el respectivo en pleos y letrado en
la su y Elección y ba echa de de Clarado
sin y o laparse en el el q. de un año y de con
pleo oro del día como el mes de los quales manda
con sus Mides y un año y. Con los dos sus y electi
dos, als dos oficias de de y de por el estado
de hijos de de y. precediendo de de y cada
uno a aceptar a sus y de. En pleos y durante de
en forma de y en ellos y de y. de
reponga en pleo de de a sus y de y de
Comparecer en el y de y. de y conformidat
de y en esta y de de y de de y. se ha
echa sin ninguna y de y. de y de y

y participando con arreglo en todo segun el
 acuerdo de dho. Señores Capitulares a lo de
 puestas por el Cabildo Capitul de Sevilla y
 precedenias dadas sobre este asunto por
 dho. R. Consejo de las ordenes q. uno y otro se
 ha tenido pres. para la observancia y obser-
 vancia de sus mdes. los q. supieron de q. doy

fe =
 Dn Gonzalo Zed
 de Rivera

Dn Juan Duran
 Dn Lome Vebolo
 Dn Casquero

Dn Juan Duran de los
 rrebanos de los supos.

Pedro de Alcazar

En esta dho. dia mes y año dho. Señores Ca-
 pitulares de ambos jurisdicciones en su Ayuntamiento y dho. Cabildo
 Capitulares hicieron comparecer en el a. D. Juan
 Zed de Rivera de lo dho. Dn. Juan Duran, Dn. Juan de
 Landa, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,
 Dn. Pacheco, Dn. Garcia Borrero, Dn. Rosado, Dn.
 Joseph Huelga Cavallero, Pedro Casquero, y a par-
 ticular de cada uno de ellos dho. Dn. Juan Duran
 Dn. Juan de Landa, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,
 Dn. Pacheco, Dn. Garcia Borrero, Dn. Rosado, Dn.
 Joseph Huelga Cavallero, Pedro Casquero, y a par-
 ticular de cada uno de ellos dho. Dn. Juan Duran

elevar en la elec^{on}. Reverendos a Quienes Lo
de^{on}. here suer y novifis. Referidas Elecciones
lo qual entendido cada uno de ellos y los
que en ellas transcurran, dixeron le aceptaron
y juraron por Dios y otra Cruz en
forma de oro. de Vian y espere cada uno de los
poderes Cargos y oficio de^{on} y felicit. Sen
Solo por^{on}. ni mande procurando la Nueva admi-
nistrac^{on}. de Justicia los q. labuen espere vici
dad y beneficiis del d^{on} Comar de erud. y sus d^{on}.
procurando en todo el cumplimiento de su obligac^{on} sin
cuendo adios al Rey en sus respectivos ministerios
y procurando en todo a lo posible defender el
admirable ministerio de la Purissima Corregid^{on} de
Naxia Santissima Nra. Señora y dixeron por
Res^{on} y en esa conformidad enmediant^{on}. fue
con puestas las referidas medidas. Elevar cada uno
en la pos^{on} de sus respectivos empleos con Cua de
liberacion de su cargo y firmaron de d^{on}. Capitan
Luis y suenan^{on}. elevar los q. supieron de q. Dofu-
En Pontab^{on}.
Carreras Casquas Reboloc^{on}
Don Juan^{on} Donn Barroso
Nueva y d^{on}.
Don Fran^{on} Penaranda
Fran^{on} Barroso



Deute maravedis.



SELLO QVARTO. IVEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Francisco Garciaberrino Juan Albornoz
Bosco

Basiph Lavela
Cavallero P. de las Duenas
quero

Francisco
Pedro de Ubeda

Acuerdo desta C^a suscedida
y M^{ra}. sobre lano mi n^{ra}. de
de Pontaxion de Pro p^{ra}. de
esta. C^a. de P^{ra}. de Gamara L^a.
o^{ra}. de mercaderias P^{ra}. de Ubeda
simon G^{ra}. Gobierno desta

En lau^a. de S. Sixente, a diez dias del mes
de marzo de mil setenta y quatro años
a los S. Justitia y M^{ra}. de ella Especial, donada m^{ra}. de
fran. Li^a. de Nueva N^{ra}. de Vello y Domingo, Barroto M^{ra}. de orden
nacion, en esta ciudad, C^a. de P^{ra}. de mag. Por ambos R^{ra}. de
fran. Penaranda Juan faga^{ra}. Juan Rodriguez P^{ra}. de
ymiguel Sanchez, M^{ra}. Es primeros P^{ra}. de estado Noble V^{ra}.
de P^{ra}. de P^{ra}. de General, Con asistencia de Juan Pacheco,
sindico Procurador General del comun M^{ra}. de esta M^{ra}. de
villa, estando juntos. Propagados, en la N^{ra}. de S. P^{ra}.
calaca P^{ra}. de tar, como loan de No. y lo con sus P^{ra}. de
Por fern^{ra}. las cosas tocantes a Pontone P^{ra}. de al





Deute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO. t**

Por tanto, de ambas. Ha sido de las, por tanto. El...
 no, Di...
 obligad... como una...
 sitarios... de esta...
 del quatto...
 D... de las Penas...
 quien...
 esta... como tambien...
 ellas, fiscal, que en nombre de la...
 las que no...
 ziones, que...
 sal... persona que...
 de... de ella como...
 los, de...
 a... nominaciones...
 en... nombraban...
 venta... de esta...
 año... de la...
 por... de esta...
 bers;...
 a...
 dia...
 causas...
 samino;...
 a...
 a...
 a...



... de esta Real Cédula, con quien con curra
las Calidades de un Comandante, necesarias, cada uno para
su respectivo empleo para que sea nombrado a quienes se le
aga saber para que conien dios, haui doze cada uno, de
secomisponde, con el cargo de ser mi n. de los con
de puntualidad, Aquines esta V.ª, haui conplir haui
dar las libertades, on xras franquicias que a cada uno es
uesponde, para el Plazaria con setenta egun cof
dumbre; así mismo, mandaron sus mercedes, que se
dar de fusiles, y quemar, esta V.ª, que ning. persona se atreva
a sacar armas prohibidas, ni que se ponga ni de dar las armas
de las Alcañan, ni, a pondición de, esta hora congetante
de la noche en el tiempo de Noche, y de día, y
en el de Noche, como también, que cada uno de los
los suados, y cada semana a hora mas oportuna para la
calle, con su pondición, a cada dehande la mandancia
fuera desta V.ª, para poder medio, de dar, los renagales
que se hacen en las calles, no dexar andar por ellas sin su
pedir, y de lo que lo qual aygan, de serban de saber
ni rescata de lo que cona de auer ni que se ran castigados, y de
ramente, lo contrario han, y de dar a sus mercedes lo
apordaron, y enretaron mandaron, y firmaron de que se
non de los de los

Juan de... Don. Barrero... Miguel Sanchez
Juan Pacheco

Pedro de...
Hurend

9920-14
Acuerdo. de esta V.ª, sacada a
Voto. Para librar cuenta general
de los demas q se estan debiendo.
con facultades Personales de esta
corte q se es prepararen el

En la V.ª de San Vicente, a quince de
El mes de Mayo, del año de
Yochoa, los señores Justicia. Don
Francisco de
Vila

Libera de Voto, Domingo Barrio de ordinario, en esta
corte de V.ª, por el magro porambon, Estados de San
Luis Juan de los Rios, Rodriguez Pabon y Miguel Sanchez
V.ª de esta V.ª, y el estado noble y los señores
D. el General, con el Sr. D. Juan Pacheco y otros,
procurador General del comun de esta ciudad de Cila
Estado, Juntos, en esta V.ª, para Capacitar y
tratar y conferir, las causas de los cantos, y conservar en el
al veruino, de ambas Majestades, Dixerun // Que en ason
cion, de ser cumplido el plato de la Papa, de la cabecera de
Tobos, de la Veneta q se llama fue esta V.ª de la Provincia Pa
rado de V.ª, quarenta y siete, y demas a Probeta m.ª
que subieron de que se debe pagar a la Magra D.ª de V.ª
Alcaida, y pagar por esta, la cantidad de D.ª de setenta
y dos R.ª y partos mas de D.ª, en conclusión de los
pagos. Carta de pago de los platos de la Nación de la Para y
de los, de los de los cobranza impositivo el den
la pronta, Probi donu a, de dar satisf.ª, a dho debito, como
dando, al de punto y presente de V.ª, que se estan
debiendo, los puntos y fin q.ª, al Predicador de la quaresima
de esta Presente, de los mismos q se ha V.ª a otun tra a dar y
para la mana de don.ª, y de la Para, por todo el tiempo de
ella, y los diez y ocho dias diez y siete de tantos Parados
carre para de la que a ninguno, es de oblig.ª de este
confezo, dar adho el P.ª Predicador por menuda de tiempo
de V.ª, de la D.ª Diego G.ª Claros a dog.ª de los de los
y de esta V.ª los mismos que se estan debiendo por ley
don.ª de don Pedro m.ª, que fue, al Procurador General de
esta V.ª, en defensa de ella, y diez y ocho dias

0783:14

0159.

0020

20

Paraela Poesa de Roben de Paraela de Limpie
 Parra Tare Contado Ciudadado, Pontando Puentar meiba
 au ara Poesa Principal. Como, ara dentana Paraela
 dar el que se entre el Robo Valor q' pueda d'ortura de la
 parimuna seon Aren las sigas Tercaz dia q' se ere.
 ucaen Para Algarbor. Despues cada ocho dias orá q'
 se nombren Personas Intere q' inter que Paraela alir
 p'arlos q' acudiran, quedese modo se podran mantener
 mucho tiempo sin conongarse ni conome Paraela con
 brene se haga, al P^o se unio de se mag^o. Pero seaga
 lo contrario. Paraela sin verada ad alguna se comen
 las p'as de dentana conu por d'ientes. Espuste, au, au Thera
 lo acordaron de cu d'aron de d'eterminaron. *Offina*
 con los q' se supieron de q' se fue

Juan de Barroso
 Antonio de Peláez
 Don Juan, Ponaranda

Miguel Sanchez

Juanpacho

Pedro del Valle



ante los enuena. Vestidos; y Reynes de ocho
 xx. que se dieron. El mismo los Reynes a los santos
 lugares de Doue salen los ocho restantes a los niños
 expósitos de la N. de Granada para pagarlos a la
 persona q' los crió; Cuias Cantidades, restan de
 siendo con donacion, tade d'orientos q' se
 ynan de N. para suquntual satisfar. q' oida
 xon las mercedes de cada qual libramiento contra
 Vicente Sibero, mayor domo de los propios de N. de
 deute conueso Paraque ellos Caudales, mas pronto
 dell, los enuena q' que a sus ^{anos} de tenor q'
 con el q' sus recibos, seran de ingaps. Well conra
 ran y recibiran, enq' en la desu cargo; y por de
 au sus mercedes lo acordaron, mandaron q' se
 manon los que supieron de q' do fue =

Juan de Dom. Barroso
 Micaela de N. de Penaranda
 Mig. Sanchez

Juan Pacheco

Pedro de Realles

18359
 Acuerdo desta C.ª Paralelana
 de fechenites Cantidades de
 ma, q' esta debiendo ad' fee
 unites de fechos —
 ocho a los. Juan de N. de Penaranda y Domingo Barroso
 de los ordinarios, en la cosa de Penaranda y de N. de Penaranda.
 Penaranda, de N. de Penaranda Noble Juan Pacheco, de N. de Penaranda.
 de N. de Penaranda y de N. de Penaranda, de N. de Penaranda.



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Mencionas, como tambien los salarios de trece dias que en dhas
diferencias, se ocuparon a razon de Doce R. de D. Pondria
Para el puntual pago de dhas cantidades deuan ir
enredes de zoidas suor daron seder pache, libranza, contra
dixente si lbers maion como ellos propios. Y entres desta
a fin de qd ellos mas pronto qd sabiere, las pague y bai
en faga, que con ella sus dextos, sean divididas y as
padas de la donacion en la qd de Lucango. Y por este
caso sus dextos. lo deue daron mandaron y firmaron

los suplicacion segund se
Juan de Dom. Barrosos Miguel Sanchez
Almirante Felipe de Juan, Peraxanda
Juan Pacho

Francisco
Juan de la Cruz

2648

Otro acuerdo desta C^a sobre
libranza de seiscientos Cantos
dades de man. qd estan de
viendo adn seiscientos pes.

En la C^a de las C^{as} de las Indias de Sevilla a quinze dias del mes
de Noviembre de mill setecientos y quarenta y ocho
años. Por S^{ra} D^{na} D^{na} D^{na} de esta C^a de Felipe
y da C^a de Perál Treñaladarn, d^{na} Fran^{ca} de d^{na} Ribera y de los
Domingo, Barrosos, etc. ordinarios, en ella soua mag^{da} por
ambos, de adn, d^{na} Fran^{ca} Peraxanda, Juan fargallo Juan Noruque
y de los señores de la C^a de las Indias de esta en d^{na} C^a de la Suma

Aca se vendio Inmoua en Pedro de los Rios
 y otros quienes, se obligaron, a pagarle desde dho dia en
 adelante, Cuias Partes de Compromiso, por mayor se conti-
 da. Desde dho licitacion, quarenta Nochea, dho. y para su
 puntual satisfaccion, mandaron las Mexas, y de Pacheco
 libram^{to} Conetra Vicente Silbers mayor como de lo pro-
 pio y rentas desta U^a que Conel Muscoru pondiente de
 si los sean don Pagan Melabomaran en la q^a de su
 cargo, y Puesto en las Mexas, lo cual daron manda-
 ron firmaron lo que supieron seg^o de fee =
 Juan de Dom. Barroso Mag. Sanchez
 de Rivera y Jelo. Don Fran. Penaranda
 Juan Pacheco

Pedro del Valle

2225
 Ocho a Cueros desta U^a
 Para si son cantr^{as} de des-
 dema y desta de dho. de a
 de feyentes Personar^{es} de
 Censal, Vaiones y res^{as}

En la U^a de San Vicente, a ocho dias del mes
 de Diciembre de mill e setenta e quatro
 Nochea, los J^{es} de Justicia, y Mag^{os} de ella
 Peñal, Señaladamente de Fran. de d^o de Rivera y de la U^a
 Domingo Barroso, Mag^{os} del ordinario, en esta dha U^a por el
 Mag^o por ambos Estados, de Fran. Penaranda, Juan Jargallo
 Juan Carriguez Pabo, y Miguel Sanchez Reyes J^{es} de la
 el Primeros J^{es} del Estado Noble y de dho. de la U^a de la
 en dho. U^a Juan Pacheco Procurador Sindico, de ne-
 val del com^o de dho. U^a desta dha U^a Estano Junta
 en una Junta de dho. U^a ca Secular como lo an de dho
 y de dho. para tratar y confexa las cosas de dho
 de dho. al ex^o de ambas Magestades de dho.

0054

0042

0025

0104

Este Don quanto esta C^a esconde con Don Juan de ...
 y tiene en esta manera cinquenta ...
 en lo mismo Juan, impetuada los dias de ...
 quean siendo esta Villa Cond^u Pachos de la Villa
 de ... y sus ... de ... Particulari ...
 de ... San ... los dias de ... de Pachos co
 mo tambien de ... de ... Particulari ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Don Juan de ...
 Don ...
 Juan ...
 ...
 ...





Veinte maravedís.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TAY OHO**

10873

Acuerdo desta Diputación
provincial sobre si ban inferir
censos dades, demas que sea
de dñdo. Poella

En lau, de san dñente, a quin
dias, del mes de Diciembre de mill
setecientos, quarenta y ocho años, por
el

Julián de Maxim, de ella, especial y de dñada monte
D. Fran. Lid. de Sierra y Pico, Domingo Barroso de
ordinarios, en esta dñha D.ª Poella mag. Por ambos estados
D. Fran. Penaranda Juan fargallo, Juan Rodriguez Pabo
Miguel Sanchez N.ª de ella, el primero por el estado,
Nobel, D. Hor de mar. El General Estanda, Junco, en la dñha
sam.ª Poella ca. Dñalar, Comar dñona, el Duandacho
co. Sindico procurador General de esta dñha dñha
y comun como lo an de No. y de dñha de Paratitad
y de dñha, las cosas de dñha y de dñha, y de dñha
de ambas, Magister de, de dñha Lee por quanto este
Consejo es endeber de dñha dñha, de mill y ochenta
setenta y tres de dñha en esta manera de dñha
ochenta y ocho, a Fran. Suarez Josep de dñha de
Barrenco, y mar. Gonzalez, Ganba. ministros, que
an de dñha, de esta dñha de dñha a cada uno en la dñha
pedido de dñha, a rrazon de dñha de dñha de dñha
a Cada uno, de dñha Manuel de dñha de dñha de
esta dñha de dñha de dñha de dñha de dñha
y de paz. que at en, de dñha de dñha de dñha
Gobierno de dñha de dñha de dñha, que se
de dñha de dñha de dñha de dñha de dñha

0288

0060

0025



Delute maravedis

SELLO QVARTO, VLENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Lue, en ella, el año pasado de cuarenta y quatro
en el qual, suplico dha cantidad de rcaudal para la paga
de la dha cantidad, y qd los señores del dho dho, y de
los mill y quinientos, y restantes, al presente es. que lo es
de este a Nuntam. Por mandam. que viene, e es
de mag. D. J. de dha escribania, de la Nuntam.
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
aiente. ante dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
formam. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
axadores. Como tambien, en acuerdos libranzas
y demas negocios, documen. dha dha dha dha dha dha dha
salario. Del mismo, que siempre a dha dha dha dha dha dha
a los dha, que an. se dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de referencias. Cantidades mandaron sus mercedes
sede pache libranza, de dha contra dha dha dha dha dha
maior como dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
pague, a las personas que ban referidas. y con ella, sus
correspondientes dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y se le habo rcaudal en la dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Don Juan de Barroio
Don Juan de Penaranda
Don Miguel Sanchez
Don Juan de Pacheco
Don Pedro del Valle

Para que se libren
de fezenentes mas que se
dan de biendo ad fezenentes

Subsistia Maxim^o de ella Especial y notadamente
Dn. Fr. Lio de Sierra Vdo. Domingo Barrios
ordinario, onta, oha villa por su mag^o y autorizados
Dn. Fr. Ponaranda Juan farrallo Juan Rodriguez Pabo
y Diego el Sanchez Vdo. de ella Aguirre Polleda de
Noelle, Por de mas Polleda General estando juntos unu
a Junta m^o de la ca. Secular, como lo an de No.
Hostambue, como se oia de Juan Pacheco sin
dico Procurador Alcorian y de los de esta unu m^o de
Para tratar y conferir las cosas tocantes a
dena. al servicio de ambas Magesta des de veron que
por quanto, en ungl^o m^o del des de cho, Congesta de villa
asido requerida, al caualtero Governador de la Villa
a fin de que, Pasado el dia de Año Proximo venidero
deserren quaxenta m^o de be, se condugan a la Villa
de de Regaudador el ynpouito de la m^o de la m^o
dena. m^o de la m^o de la m^o de la m^o de la m^o
perenen, siete Presentes, que se ira con los d^o de
n^o correspondientes, Para caliquidar. y conproba
D^o de los d^o de los. Sinpouitando esta, sepan la liquida
y deputar. que se oha de se de la cantidad de m^o de
visi^o de los de los de los de los de los de los de los
don, de la caual de la de la de la de la de la de la de la
daron de la m^o de la m^o de la m^o de la m^o de la m^o de la m^o
Podex de los de los de los de los de los de los de los de los

1652:





Deute maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

Ellos señores don Juan de Torres de la Cruz y don Juan de los
ríos señores de los castillos de Santa Fe y de las Can-
dides y don Juan de los Rios señores de los castillos de
Sagor, de la villa de Torranan en la q^{ta} de Guadalupe, y
por este año en el mes de mayo acordaron mandaron
y firmaron los q^{os} siguientes de q^{os} don Juan de

Don Juan de Torres de la Cruz y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Miguel Sanchez y Juan Pacheco

Provedor de la Real Audiencia